

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00485-2026 DE viernes, 24 de julio de 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA, PODA TECNICA DE FORMACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. **EXT-AMC-26-0082812**, el señor **MIGUEL PEREZ MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.093.001, en calidad de rector de la Institución Educativa “**NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**”, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“ (...) me dirijo a ustedes con el fin de reportar una situación de alto riesgo para la integridad física de los estudiantes, docentes, padres de familia administrativos, operarios y comunidad en general que son atendidos o presentan su servicio en la I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN de la ciudad de Cartagena. Específicamente, como se observa en las imágenes que a continuación se anexan, se encuentran más de 10 árboles que presentan un evidente estado de deterioro. Estos ejemplares muestran raíces expuestas, troncos con alturas considerables, que se observan que en cualquier momento se pueden desprender.

Debido a las condiciones climáticas recientes, el peligro de colapso es inminente, esta situación amenaza directamente a:

Estudiantes que circulan diariamente por la zona.

padres de familia transitan las oficinas.

visitantes que ingresan a diario a la institución.

Docentes y administrativos que laboran en la institución.

Igualmente, redes de energía eléctrica y otros servicios que pueden colapsar en el momento que un árbol caiga y causar daños mayores como incendios.

Como directivo de la institución, es mi deber recordar que la prevención es clave para evitar tragedias. (...)”

Que, la **Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible**, practicó visita de inspección a las instalaciones del colegio **NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, el día 03 de julio de 2026 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000880-2026** de fecha 23 de julio de 2026, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

“2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

N. DE ARBOLES	29	CANTIDAD DE ESPECIES		12	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Robles (Tabebuia rosea)	1	10	0,41	Regular /tala – inclinación -presencia comején	10°24'4.338"N 75°29'38.1182W	
Roble (Tabebuia rosea)	1	10	0,60	Regular /poda - afectado por comején	10°24'4.314"N 75°29'37.4822W	
Olivo (Morisonia odoratissima)	1	7	0,33	Bueno- poda	10°24'4.458"N 75°29'38.16"W	
Robles (Tabebuia rosea)	1	9	0,32	Bueno- poda	10°24'4.1882N 75°29'37.92"W	
Acacia (Delonix regia)	1	6	0,34	Bueno- poda	10°24'4.308"N 75°29'37.908W	
Roble (Tabebuia rosea)	1	8	0,34	Bueno – poda	10°24'4.176"N 75°29'38.034"W	
Mango (Mangifera indica)	1	8	0,46	Bueno- poda	10°24'4.626"N 75°29'37.5722W	
Olivo(Morisonia odoratissima)	1	6	0,31	Mala- inclinación – tala	10°24'4.644"N 75°29'37.3682W	
Mangle botón (Conocarpus erectus)	1	7	0,32	Bueno- poda	10°24'3.912"N 75°29'38.3642W	
Mango (Mangifera indica)	1	5	0,22 - 0,14	Regular- presencia de comején- poda	10°24'2.412"N 75°29'37.1342W	
Mamon (Melicoccus bijugatus)	1	5	0,35	Bueno- poda	10°24'3.054"N 75°29'37.7642W	
Mango (Mangifera indica)	1	8	0,24	Bueno- poda	10°24'2.358"N 75°29'37.362"W	
Almendro(Terminalia catappa)	1	10	0,18	Regular- inclinación- presencia de pajarita- tala	10°24'2.25"N 75°29'37.164"W	
Caña guate (Handroanthus chrysanthus)	1	12	0,58	Bueno- poda	10°24'2.646"N 75°29'36.882"W	
Mango (Mangifera indica)	1	15	0,64	Bueno -poda	10°24'4.026"N 75°29'36.726"W	
Cedro (Cedrela odorata)	1	18	0,64	Regular- poda	10°24'7.164"N 75°29'38.154"W	
Roble (Tabebuia rosea)	1	20	0,66	Tala- inclinación severa	10°24'7.16"N 75°29'37.9262W	
Cedro (Cedrela odorata)	1	6	0,39	Regular- poda- ramas secas	10°24'7.314"N 75°29'37.266"W	
Caucho Cartagenero Ficus elastica	1	10	1,80	Bueno- poda	10°24'6.894"N 75°29'38.742"W	
Caucho cartagenero	1	10	2,00	Bueno- poda	10°24'6.81"N 75°29'38.784"W	
Mango (Mangifera indica)	1	12	0,39 - 0,40	Regular- comején - poda	10°24'9.561"N 75°29'31.854"W	
Mango (Mangifera indica)	1	12	0,51	Malo- comején- pudrición de tejidos- tala	10°24'7.83"N 75°29'36.852"W	
Ficus (ficus sp)	1	14	0,98	Bueno- poda	10°24'6.858"N 75°29'38.196"w	
Mamon (Melicoccus bijugatus)	1	12	0,24	Bueno- poda	10°24'8.022"N 75°29'38.454"W	
Palmera (Phoenix dactylifera)	1	10	0,22	Regular- inclinación – pudrición de tejidos- tala	10°24'7.473"N 75°29'38.6292W	
Almendro (Terminalia catappa)	1	12	0,62	Bueno- poda	10°24'7,676"N 75°29'38.778"W	
Mango (Mangifera indica)	1	10	0,32	Malo- ramas secas- inclinación- tala	10°24'10.596"N 75°29'38.1"W	
Mango (Mangifera indica)	1	12	0,70	Malo- pudrición tejidos- tala	10°24'7.716"N 75°29'39.444"W	
Mamon (Melicoccus bijugatus)	1	9	0,19	Malo- inclinación- tala	10°24'7.9382"N 75°29'39.99"W	

Que adicionalmente establece el concepto técnico EPA-CT-0000880-2026 de fecha 23 de julio de 2026, lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la verificación realizada en la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN de la ciudad de Cartagena, fue atendida por la señora EDELMA STELLA JIMENEZ, en calidad de secretaria. En el recorrido se evidenció la presencia de veintinueve (29) individuos arbóreos ubicados dentro de las instalaciones educativas. Los individuos arbóreos objeto de evaluación presentan alturas aproximadas entre seis (6) y veinte (20) metros. Durante la inspección técnica se determinó que Nueve (09) individuos registran un estado fitosanitario regular, evidenciado por la presencia de pudrición de tejidos en la zona basal del fuste, ramas secas o muertas, e inclinación severa y sistema radicular expuesto, condiciones que comprometen su estabilidad mecánica.

Adicionalmente, en algunos individuos se identificó la presencia de plantas hemiparásitas (pajarita), así como afectación por insectos xilófagos, específicamente comején, factores que contribuyen al deterioro estructural y fisiológico del arbolado.

Estos individuos pertenecen a diferentes especies las cuales a continuación enumeramos de la siguiente manera:

- Robles (*Tabebuia rosea*) bajo georeferenciación 10°24'4.338"N 75°29'38.1182W, el cual presenta inclinación severa y ataque de comején.
- Olivo (*Morisonia-odoratissima*) bajo georeferenciación 10°24'4.644"N 75°29'37.3682W, presenta inclinación y daños mecánicos en el fuste.
- Almendro (*Terminalia-catappa*) bajo georeferenciación 10°24'2.25"N 75°29'37.164"W, presenta inclinación severa y ataque de plantas parásita pajarita.
- Mango (*Mangifera indica*) bajo georeferenciación 10°24'7.83"N 75°29'36.852"W, el cual presenta ataque de comején y necrosamiento de tejido en el área del fuste.
- Palmera (*Phoenix dactylifera*) bajo georeferenciación 10°24'7.473"N 75°29'38.6292W, presenta inclinación severa, y sistema radicular expuesto.
- Mango (*Mangifera indica*) bajo georeferenciación 10°24'10.596"N 75°29'38.1"W, presenta tejidos necrosados en el área del tallo.
- Roble (*Tabebuia rosea*) bajo georeferenciación 10°24'7.16"N 75°29'37.9262W, el cual presenta inclinación severa.
- Mango (*Mangifera indica*) Bajo georeferenciación 10°24'7.716"N 75°29'39.444"W, el cual presenta pudrición de tejidos.
- Mamon (*Melicoccus bijugatus*) bajo georeferenciación 10°24'7.9382"N 75°29'39.99"W, el cual se evidencia inclinación severa.

Con base en las condiciones observadas, se concluye que estos individuos presentan una alta probabilidad de falla estructural, manifestada en el riesgo de volcamiento y/o desprendimiento de ramas. En consecuencia, representan un riesgo significativo para la integridad física de la comunidad educativa, así como para las edificaciones, cerramientos y demás elementos de infraestructura localizados dentro de su área de influencia.

En cuanto a los veinte (20) individuos arbóreos restantes, su estado fitosanitario se clasifica, en términos generales, como bueno y, en algunos casos, regular. Durante la inspección se identificaron ramas de gran diámetro con orientación inadecuada, así como la presencia de insectos xilófagos (comején) y plantas hemiparásitas (pajarita) en algunos ejemplares.

No obstante, la evaluación visual no evidenció signos de deterioro mecánico o estructural significativo atribuibles al ataque de comején ni a la presencia de plantas hemiparásitas. Los individuos conservan un fuste estable, una copa funcional y una condición fisiológica aceptable, características que indican un adecuado nivel de estabilidad estructural.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda la implementación de labores de manejo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

silvicultural consistentes en poda de mantenimiento, poda de formación o saneamiento, según las necesidades de cada individuo, así como el control fitosanitario del comején y la remoción de las plantas hemiparásitas (pajarita), con el fin de prevenir el avance de estas afectaciones, mejorar las condiciones fitosanitarias del arbolado y reducir la probabilidad de generación de riesgos futuros para la comunidad y la infraestructura ubicada en su área de influencia.

Los individuos arbóreos a los cuales se hace referencia anteriormente se describen a continuación:

- Roble (*Tabebuia rosea*) georeferenciación 10°24'4.314"N 75°29'37.4822W
- Olivo (*Morisonia odoratissima*) georeferenciación 10°24'4.458"N 75°29'38.16"W
- Robles (*Tabebuia rosea*) 10°24'4.1882N75°29'37.92"W
- Acacia (*Delonix regia*) 10°24'4.308"N 75°29'37.908W
- Roble (*Tabebuia rosea*) 10°24'4.176"N 75°29'38.034"W
- Mango (*Mangifera indica*) 10°24'4.626"N 75°29'37.5722W
- Mangle botón (*Conocarpus erectus*) 10°24'3.912"N 75°29'38.3642W
- Mango (*Mangifera indica*) 10°24'2.412"N 75°29'37.1342W
- Mamon (*Melicoccus bijugatus*) 10°24'3.054"N 75°29'37.7642W
- Mango (*Mangifera indica*) 10°24'2.358"N 75°29'37.362"W
- Caña guate (*Handroanthus chrysanthus*) 10°24'2.646"N 75°29'36.882"W
- Mango (*Mangifera indica*) 10°24'4.026"N 75°29'36.726"W • Cedro (*Cedrela odorata*) 10°24'7.164"N 75°29'38.154"W
- Cedro (*Cedrela odorata*) 10°24'7.314"N 75°29'37.266"W
- Caucho Cartagenero 10°24'6.894"N 75°29'38.742"W
- Caucho Cartagenero 10°24'6.81"N 75°29'38.784"W
- Mango (*Mangifera indica*) 10°24'9.561"N 75°29'31.854"W
- Ficus (*ficus*) 10°24'6.858"N 75°29'38.196"W
- Mamon (*Melicoccus bijugatus*) 10°24'8.022"N 75°29'38.454"W
- Almendro (*Terminalia catappa*) 10°24'7.676"N 75°29'38.778"W

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor MIGUEL PEREZ MARQUEZ, en calidad de rector de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN de la ciudad de Cartagena. realizar TALA del individuo arbóreo de las siguientes especies:

- Robles (*Tabebuia rosea*) bajo georeferenciación 10°24'4.338"N 75°29'38.1182W, el cual presenta inclinación severa y ataque de comején.
- Olivo (*Morisonia-odoratissima*) bajo georeferenciación 10°24'4.644"N 75°29'37.3682W, presenta inclinación y daños mecánicos en el fuste.
- Almendro (*Terminalia-catappa*) bajo georeferenciación 10°24'2.25"N 75°29'37.164"W, presenta inclinación severa y ataque de plantas parásita pajarita.
- Mango (*Mangifera indica*) bajo georeferenciación 10°24'7.83"N 75°29'36.852"W, el cual presenta ataque de comején y necrosamiento de tejido en el área del fuste.
- Palmera (*Phoenix dactylifera*) bajo georeferenciación bajo georeferenciación 10°24'7.473"N 75°29'38.6292W, presenta inclinación severa, y sistema radicular expuesto.
- Mango (*Mangifera indica*) bajo georeferenciación 10°24'10.596"N 75°29'38.1"W, presenta tejidos necrosados en el área del tallo.
- Roble (*Tabebuia rosea*) bajo georeferenciación 10°24'7.16"N 75°29'37.9262W, el cual presenta inclinación severa.
- Mango (*Mangifera indica*) Bajo georeferenciación 10°24'7.716"N 75°29'39.444"W, el cual presenta pudrición de tejidos.
- Mamon (*Melicoccus bijugatus*) bajo georeferenciación 10°24'7.9382"N 75°29'39.99"W,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el cual se evidencia inclinación severa.

La autorización de tala de los nueve (09) individuos arbóreos se fundamenta en el nivel de riesgo que estos representan, debido a las condiciones fitosanitarias y estructurales evidenciadas durante la inspección técnica, tales como pudrición en la base del fuste, presencia de ramas secas, inclinación severa y otros defectos que comprometen su estabilidad mecánica. Estas condiciones incrementan la probabilidad de falla estructural, pudiendo ocasionar el volcamiento de los árboles o el desprendimiento de ramas, con el consecuente riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa y la posible afectación de las edificaciones, cerramientos y demás infraestructura ubicada dentro de su área de influencia, especialmente durante eventos de fuertes vientos e intensas precipitaciones.

Asimismo, se conceptúa técnicamente viable autorizar al señor rector la ejecución de poda técnica de formación y reducción sobre los veinte (20) individuos arbóreos restantes, los cuales presentan condiciones fitosanitarias entre buenas y regulares, sin evidenciar fallas estructurales que justifiquen su tala. Las intervenciones deberán realizarse bajo criterios de arboricultura, suprimiendo ramas secas, mal orientadas, entrecruzadas o con exceso de peso, procurando mantener el equilibrio biomecánico de cada individuo. En ningún caso la intensidad de la poda deberá superar el treinta por ciento (30 %) del volumen total de la copa o del follaje, con el propósito de disminuir el riesgo asociado a la caída de ramas, preservar la estabilidad estructural de los árboles y favorecer su desarrollo fisiológico. Estas medidas se consideran necesarias para prevenir posibles daños a la infraestructura de la institución educativa y garantizar la seguridad de estudiantes, docentes y personal administrativo.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de nueve (09) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo **2.2.1.1.9.3** del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que, de la inspección realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, se concluyó a través del concepto **EPA-CT-0000880-2026**, que se debe

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

realizar la tala de nueve (9) individuos arbóreos y realizar la poda de veinte (20) individuos arbóreos restantes, por tanto se autoriza la ejecución de las anteriores actividades al señor **MIGUEL PEREZ MARQUEZ**, en calidad de rector de la Institución Educativa **NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** de la ciudad de Cartagena.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de nueve (09) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000880-2026** de fecha 23 de julio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de las especies que se describen a continuación:

- Robles (Tabebuia rosea) bajo georeferenciación 10°24'4.338"N 75°29'38.1182W, el cual presenta inclinación severa y ataque de comején.
- Olivo (Morisonia-odoratissima) bajo georeferenciación 10°24'4.644"N 75°29'37.3682W, presenta inclinación y daños mecánicos en el fuste.
- Almendro (Terminalia-catappa) bajo georeferenciación 10°24'2.25"N 75°29'37.164"W, presenta inclinación severa y ataque de plantas parásita pajarita.
- Mango (Mangifera indica) bajo georeferenciación 10°24'7.83"N 75°29'36.852"W, el cual presenta ataque de comején y necrosamiento de tejido en el área del fuste.
- Palmera (Phoenix dactylifera) bajo georeferenciación 10°24'7.473"N 75°29'38.6292W, presenta inclinación severa, y sistema radicular

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

expuesto.

- Mango (*Mangifera indica*) bajo georeferenciación 10°24'10.596"N 75°29'38.1"W, presenta tejidos necrosados en el área del tallo.
- Roble (*Tabebuia rosea*) bajo georeferenciación 10°24'7.16"N 75°29'37.9262W, el cual presenta inclinación severa.
- Mango (*Mangifera indica*) Bajo georeferenciación 10°24'7.716"N 75°29'39.444"W, el cual presenta pudrición de tejidos.
- Mamon (*Melicoccus bijugatus*) bajo georeferenciación 10°24'7.9382"N 75°29'39.99"W, el cual se evidencia inclinación severa.

ARTÍCULO TERCERO: ACCEDER a la solicitud de poda técnica de formación y reducción de las especies, que se describen a continuación:

- Roble (*Tabebuia rosea*) georeferenciación 10°24'4.314"N 75°29'37.4822W
- Olivo (*Morisonia odoratissima*) georeferenciación 10°24'4.458"N 75°29'38.16"W
- Robles (*Tabebuia rosea*) 10°24'4.1882N 75°29'37.92"W
- Acacia (*Delonix regia*) 10°24'4.308"N 75°29'37.908W
- Roble (*Tabebuia rosea*) 10°24'4.176"N 75°29'38.034"W
- Mango (*Mangifera indica*) 10°24'4.626"N 75°29'37.5722W
- Mangle botón (*Conocarpus erectus*) 10°24'3.912"N 75°29'38.3642W
- Mango (*Mangifera indica*) 10°24'2.412"N 75°29'37.1342W
- Mamon (*Melicoccus bijugatus*) 10°24'3.054"N 75°29'37.7642W
- Mango (*Mangifera indica*) 10°24'2.358"N 75°29'37.362"W
- Caña guate (*Handroanthus chrysanthus*) 10°24'2.646"N 75°29'36.882"W
- Mango (*Mangifera indica*) 10°24'4.026"N 75°29'36.726"W
- Cedro (*Cedrela odorata*) 10°24'7.164"N 75°29'38.154"W
- Cedro (*Cedrela odorata*) 10°24'7.314"N 75°29'37.266"W
- Caucho Cartagenero 10°24'6.894"N 75°29'38.742"W
- Caucho Cartagenero 10°24'6.81"N 75°29'38.784"W
- Mango (*Mangifera indica*) 10°24'9.561"N 75°29'31.854"W
- Ficus (*ficus*) 10°24'6.858"N 75°29'38.196"W
- Mamon (*Melicoccus bijugatus*) 10°24'8.022"N 75°29'38.454"W
- Almendro (*Terminalia catappa*) 10°24'7.676"N 75°29'38.778"W

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión al señor **MIGUEL PEREZ MARQUEZ**, en calidad de rector de la Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen de la ciudad de Cartagena, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las **TALAS y PODAS TECNICAS DE FORMACION Y REDUCCION** de las especies que están previamente descritas en el acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de las tala y podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La tala y podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala y/o poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

- 1.2 Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo; es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 1.3 Las intervenciones deberán realizarse bajo criterios de arboricultura, suprimiendo ramas secas, mal orientadas, entrecruzadas o con exceso de peso, procurando mantener el equilibrio biomecánico de cada individuo. En ningún caso la intensidad de la poda deberá superar el treinta por ciento (30 %) del volumen total de la copa o del follaje, con el propósito de disminuir el riesgo asociado a la caída de ramas, preservar la estabilidad estructural de los árboles y favorecer su desarrollo fisiológico.
- 1.4 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.5 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEPTIMO: ESTABLECER que **MIGUEL PEREZ MARQUEZ**, en calidad de rector de la Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen de la ciudad de Cartagena, como medida de reposicion, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de nueve (09) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

PARAGRAFO PRIMERO: La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y/o poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MIGUEL PEREZ MARQUEZ**, en calidad de rector de la Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen de la ciudad de Cartagena, al correo electrónico ieinenscar@gmail.com; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Código 068 Grado 55


VoBo. Carlos Hernando Triviño
Montes Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: PPinillos 